

/ REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto inter.	Nro. 564
Demandante	LUIS FERNANDO TORRES BETANCUR
Demandado	ROBERTO VELEZ MURILLO y otros
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Radicado N°	05001-40-03-016-2021-00347-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1).** Se deberán adecuar la pretensión primera dado que la posesión no requiere declaratoria al ser un presupuesto axiológico para la prosperidad de la prescripción, lo que debe es pedir la declaratoria de la prescripción adquisitiva extraordinaria.
- 2)** indicará la fecha exacta de inicio de la posesión.
- 3)** Señalará hasta qué fecha canceló canon de arrendamiento y a quien.
- 4)**informará los actos de señor y dueño que ha realizado sobre el bien y la fecha de los mismos.
- 5)** Indicará en sus linderos, área y ubicación el bien pretendido en pertenencia. De corresponder tal bien a un área menor perteneciente a una mayor extensión, deberá también indicar linderos, área y ubicación de esta.

6°). Deberá corregir el escrito de demanda y las pretensiones de la demanda con el fin de integrar al litisconsorcio necesario por pasiva con las personas que se crean con derecho sobre el bien.

7°). Con el fin de determinar la competencia para conocer del presente asunto, debe aportarse el avalúo catastral del bien que se pretende adquirir por prescripción, con vigencia para el año 2021, como lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso.

8°). Allegará el poder otorgado por el demandante al mandatario judicial.

9°). Allegará actualizado el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, por cuanto el aportado data del año 2019.

10°). En virtud de lo establecido en el art. 69 de la ley 1579 de 2012 y del art. 375 del C.G del P., se deberá aportar certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente al inmueble pretendido por prescripción.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL PERTENENCIA**, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____58_____</p> <p>Hoy 13 DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dfa5075e1814cb8ce8e52737a8eb77106af5c6585d0c994bb8366ee4c3d
2f36**

Documento generado en 10/04/2021 03:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>